



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2  
Citar este número al responder:  
0750-701072018

Buenaventura, noviembre 6 de 2018

Señor  
LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA  
Córdoba  
Teléfono: 317 2180875  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0438 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 24 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0753-0438 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 24 de 2018, de la cual se adjunta copia íntegra en 10 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Calcedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Anexo: Resolución 0750 No. 0753-0438 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 24 de 2018.  
Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-007-2016

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 1 de 10

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 – 0488, del 22 de noviembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva contra los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189, LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 38 tablas con medidas de 1"10"x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m<sup>3</sup>, perteneciente a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), tal inmovilización resulta por no portar el salvoconducto de movilización o removilización ni autorización o permiso de aprovechamiento forestal, el recurso forestal fue aprendido en el Km 21 margen derecha vía Simón Bolívar, Coordenadas N 03°52'38.6" W 076°54'36.4", Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio 0750-5608522016, comunica concepto técnico a la Policía Nacional.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante informe de visita con fecha 24 de agosto 2016.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 2 de 10

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante concepto técnico con fecha 03 de agosto 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante resolución 0750 No. 0751 - 0488 - de noviembre 22 de 2016.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha febrero 26 de 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, notificación personal al infractor en fecha 4 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con oficio de septiembre 4 de 2017, comunica a la procuraduría 21 judicial II ambiental y agraria del valle del cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto cierre de investigación – junio 14 de 2018.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

**DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DAGUA, MAYORQUIN Y RAPOSO**

**Fecha de Elaboración: 22-08-2018.**

**EXPEDIENTE: 0753-039-002-007/2016.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018).

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 3 de 10

**Documento(s) soporte:** acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0090794 y concepto técnico.

**Fecha de recibo:** 04-07-2018.

**Fuente de los Documento(s):** GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1083.

**Identificación del Usuario(s):** CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS identificado con cc No. 1.151.440.189 Y LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con cc No.1.028.181.146

**Objetivo:** Concepto técnico calificación de falta.

**Localización:** Corregimiento de Córdoba, distrito de Buenaventura -Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0090794 el día 19 de agosto del presente año, cuando se realizaba el patrullaje de vigilancia y control por la patrulla GOESH de la Policía Nacional, fueron sorprendidos en flagrancia llevando a cabo la tala de manera ilegal del bosque húmedo tropical, a los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189 de Buenaventura y el señor LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146 de Buenaventura, estos fueron interceptado por la patrulla GOESH, de la POLICIA NACIONAL, cuando talaban y cargaban de manera ilegal un material forestal, por no tener autorización ni permiso de aprovechamiento, aproximadamente 38 tablas con medidas de 1"10"x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m3, perteneciente a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), por lo cual fue decomisada preventivamente.

Mediante oficio radicado con No 56402016 el día 19 de agosto de 2016 la Policía Nacional realizó la solicitud de concepto técnico referente al decomiso de un material forestal.

Mediante oficio CVC radicado con No 0750-5608522016 el día 19 de agosto de 2016 la CVC-DARPO, dio respuesta al oficio presentado por la PONAL, con número de radicado 56402016.

Por medio de concepto técnico con fecha del 24 de agosto del 2016, la CVC-DARPO, en donde se concluye continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental por el

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 4 de 10

aprovechamiento ilícito de material forestal contra de los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Mediante memorando con numero de radicado 0753-560852016 se le hace entrega del concepto al abogado de la oficina jurídica DARPO, para que se inicie el proceso sancionatorio en contra de los sindicados del hecho ilícito los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Mediante resolución 0750 No. 0751 – 0488 de (Noviembre 22 de 2016) se legalizó la medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Por medio de oficio con numero de radicado 0750-560852016 con fecha del 26 de febrero de 2017, se realizó la citación para notificar a los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Por medio de oficio No 0750-615872017 con fecha del 04 de septiembre de 2017 se realizó la notificación por aviso, según artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Por medio de oficio 0750-615852017 con fecha del 04 de septiembre de 2017 se realizó la notificación sobre el acto administrativo a la Procuradora de la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de julio de 2009.

A los 14 días del mes de junio de 2018 se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, sin que se presentara algún descargo por parte de los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

**Descripción de la situación:**

La cantidad de madera talada corresponde a 38 tablas, pertenecientes a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), con dimensiones de 1"10"x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m<sup>3</sup>. Que por ser aprovechada en esta forma ilegal sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente para tal caso (CVC), fue decomisada preventivamente. Por lo cual se está infringiendo el Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 5 de 10

*Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones y el Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Como presuntos responsables de la acción ilegal figuran los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189 de Buenaventura y el señor LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146 de Buenaventura.

**Objeción**

En el acta de decomiso No 0090794, no hay declaración alguna de para que iba a ser utilizado este material forestal.

**Características Técnica**

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

**Derecho a un ambiente sano**

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Normatividad:**

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 6 de 10

salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59.

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

**Conclusiones:**

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que los sindicatos por el hecho aprovechar productos de la flora silvestre, sin ningún permiso otorgado por la autoridad ambiental, debe cumplir con las siguientes obligaciones;

**Obligaciones:**

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte de los infractores, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, Por aprovechar de manera irregular el material forestal, sin ninguna clase de permiso o autorización.

**Determinación de la Responsabilidad.**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146., por el aprovechamiento ilegal del producto forestal correspondiente a 38 tablas, pertenecientes a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), con dimensiones de 1"10"x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 7 de 10

A los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 38 tablas, pertenecientes a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), con dimensiones de 1"10"x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m<sup>3</sup>.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales a los señores **CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS** identificado con cc No. 1.151.440.189 Y **LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA** identificado con cc No.1.028.181.146, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

**Requerimientos:** no aplica.

**Recomendaciones:**

Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como lo aducen en el acta de decomiso 0090794, para continuar con el debido acto administrativo... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**  
(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 8 de 10

para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:**

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizanado, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados, para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 9 de 10

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 38 tablas con medidas de 1”10”x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m3, perteneciente a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1083 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el Reten los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189 de Buenaventura y LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146 de Buenaventura, del cargo formulado en la resolución 0750 No. 0751 – 0488 de noviembre 22 de 2016, por la movilización de material forestal sin salvoconducto y aprovechamiento forestal sin la debida autorización o permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189 de Buenaventura y LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146 de Buenaventura, por la infracción ambiental la siguiente sanción:

- Decomiso definitivo por la Infracción de movilización forestal y de la flora silvestre, aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso o autorización de 38 tablas con medidas de 1”10”x2mts de longitud equivalentes a un volumen aproximado de 0,5m3, perteneciente a la especie forestal pacó (*Cespedesia macrophylla* Seem), violando el estatuto forestal en su artículo 93 literales A y C, Resolución No.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0438**

(septiembre 24 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 10 de 10

0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores CESAR ANTONIO TORRES RIASCOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.151.440.189 de Buenaventura y LUIS ALBERTO PRETEL MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía 1.028.181.146 de Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 24 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Vc. Bo: Hector de Jesús Median Vélez - Coordinadora UGC-1083-DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-007-2016